

BOLETIN OFICIAL ELECTRONICO  
DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE  
LOS CERRILLOS



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

AÑO II N° 41 SAN JOSE DE LOS CERRILLOS, JUEVES 11 DE FEBRERO DE 2.016, EDICION DE 4 PAGINAS

**AUTORIDADES**

Sra. YOLANDA GRACIELA  
VEGA

Intendente

Sr. CARLOS FERNANDO  
SANZ

Secretario de Gobierno

SUPLEMENTO

BOLETIN OFICIAL

N° 41

Sección Sumario:

Resolución N° 072/2.016..... Pág.1

**DIRECCION BOLETIN OFICIAL**

[www.cerrillos.gob.ar](http://www.cerrillos.gob.ar)

**Mesa de Entrada:** Egidio Bonato N° 245

San José de los Cerrillos – Provincia de  
Salta

Telefax (0387) - 4902777

**SECCION ADMINISTRATIVA**

**RESOLUCION N°: 072/2016.**

**VISTO**

Las irregularidades advertidas con motivo del análisis del informe presentado bajo Expte. N°: 15850/15 y su acumulado por la Encargada del Centro de Atención Día, respecto a lo manifestado por los hechos sucedido los días: 20 de noviembre y 04 de diciembre de 2.015 respectivamente y donde informa la conducta del agente Diego Villa – Leg. N°: 768, como chofer de dicha institución; y.-

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido por la Ley N°: 6068 Estatuto del Empleado Municipal, el artículo 167 otorga al Ejecutivo Municipal la facultad de disponer la aplicación de sanciones disciplinarias si existen razones para ello;

Que, del análisis del informe efectuado por la Encargada del Centro de Día, en el cual se informa mediante nota de la inconducta y falta de colaboración en sus funciones, reiteradas por parte del agente municipal Diego Villa, donde la misma destaca la falta de respeto hacia su persona, el cambio de horarios en forma unilateral que perjudicaban el normal desarrollo de las funciones de dicha institución por parte del mencionado empleado, y los daños efectuados en un vehículo asignado a dicho centro, el cual nunca fue reparado;

Que, se giraron las actuaciones a Oficina de Sumarios a fin de la toma de conocimiento de los hechos, y estime las medidas que fueren necesarias;

Que, oportunamente fue notificado el Sr. Diego Villa, para que este realice su descargo, quien en fecha 16 de Diciembre, se presentó ante el Departamento de Sumarios Administrativos (DSA) y ejerciendo su derecho de defensa.... manifestando que no faltó ningún día sin avisar, reconoció que con relación al pedido y nota presentada por la Encargada del Centro de Día, le manifestó verbalmente de los desperfectos mecánicos del vehículo en cuestión, no quedando registrado por escrito dicha situación, cabe agregar que en su descargo el Sr. Villa reconoció expresamente haber roto y dañado uno de los vidrios laterales de la camioneta trafic, en circunstancias de haber realizado marcha atrás pegándole a un árbol, siendo que el vidrio nunca fue repuesto por el mismo, reconoció asimismo el no haber atendido ni los mensajes ni las llamadas efectuadas por la Sra. Noelia López, porque se había olvidado el celular. Aclaro que la nota presentada por la Encargada del Centro de Día obedece a una persecución personal ya que el Sr. Villa no le quiso dejar un día la llave de la camioneta y es por esta circunstancia que comenzaron los problemas, ya que el Intendente anterior un día le cuestiono porque manejaba otra persona (Sr. Juan Flores) distinta la camioneta y no el, quien era el encargado, ofreció el testimonio de la Sra. Marina Troncoso quien conoce los por menores de los hechos por él relatado;

Que, mediante cedula se notificó desde la DSA a la Sra. Marina Troncoso, a prestar declaración testimonial, la testigo ante preguntadas efectuadas sobre el hecho en cuestión y si conocía el origen de las discrepancias entre el Sr. Diego Villa y la Sra. Noelia López, esta manifestó que las diferencias existentes entre ambos se originan desde que asumió López en su cargo, siempre había roces y diferencias entre

ambos, que se acrecentaron con el tiempo y más aún cuando el intendente anterior le hizo un llamado de atención a Villa, ya que la tráfico, estaba en circulación siendo manejada por otro persona distinta a Villa;

Que, a preguntas formuladas por la instrucción sobre que concepto le merecía el Sr. Villa como empleado en sus funciones, dijo: era un excelente trabajador y que los problemas originados fueron debido a la mala relación personal entre ambos y por ultimo aclaro que un día sábado no recordaba la fecha, el Sr. Villa reclamo a la Sra. Noelia López porque usaba la camioneta para uso personal, ya que la misma era para el traslado de los chicos y no otro fin;

Que, se procedió a recibir también declaración testimonial del Sr. Juan Flores, quien se desempeña como auxiliar administrativo actualmente, él mismo manifestó que el empleado Diego Villa, hacia lo que quería debido a un padrinazgo político de Alfonsina Cruz y Néstor Ríos, aclaro que Villa se retiraba ha almorzar en su domicilio particular, y volvía a horas 17:00, además dijo que hubo un problema personal con la Sra. Noelia López y Villa, porque el intendente anterior había ordenado que el único que manejaba la camioneta la tráfico era Villa, a preguntas formuladas sobre si existía algún instrumento legal que designara a Villa como chofer dijo que no. Flores, menciona que las actividades del Centro de Día eran de lunes a sábado y la Sra. Troncoso le hizo saber a la Encargada del centro que ese día no se realizarán las actividades ya que el chofer no había concurrido a su trabajo, no contestaba los mensajes ni llamadas que se hacían, para que se presente a trabajar, siendo que ese sábado no pudo realizarse las actividades normalmente con los chicos por la conducta del chofer de la camioneta;

Que, en concordancia y analizadas las pruebas obrantes según Expte. N°: 15850/2015, el agente en cuestión ha transgredido la obligación de todo empleado municipal prevista en el artículo 29 inciso 2° y 13° de la Ley N°: 6068, incurriendo en consecuencia en la causal prevista por el artículo 195 incisos: 2°, 4°, 6° y 16° del Estatuto del Empleado Municipal;

Que, la doctrina sostiene que **la conducta o el hecho desplegado por el agente público (un mismo hecho)** pueden dar lugar simultáneamente a responsabilidad disciplinaria, penal y civil. Dicho en otros términos la transgresión de un deber de la función o empleo no tiene siempre efectos unívocos, puede consistir en la violación de una norma meramente disciplinaria, sin otras consecuencias, o puede causar un daño patrimonial a la administración pública o puede configurar un delito de derecho penal, que no son excluyentes entre si, y con ello las clases de sanciones;

Que, el Responsable de Sumarios, luego de haber meritulado en primer término el propio descargo efectuado por el Sr. Diego Villa, donde el mismo reconoció varias de las imputaciones efectuadas por la encargada del Centro de Día amén de haber negado otras, y los medios de prueba colectados (declaraciones testimoniales de la Sra. Marina Troncoso y Sr. Juan Flores) durante la instrucción y la conducta desplegada por el Sr. Diego Villa – Leg. 768, en razón de haber incumplido con las disposiciones normativas mencionadas ut-supra, el Dpto. de Sumarios, sugiere y aconseja al Ejecutivo Municipal, salvo mayor y elevado criterio, la aplicación de dos (2) días de suspensión para el agente Diego Villa en virtud de lo dispuesto por el Capítulo X Art. 185 inciso 3° de la Ley N°: 6068 Estatuto del Empleado Municipal y Art. 125 Bis de la Ordenanza Ad-Referéndum N°: 234/2011 del Régimen Laboral;

Que, el Ejecutivo Municipal de acuerdo al informe emitido y en concordancia al mismo, considera necesario el dictado de presente instrumento legal;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS  
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY  
RESUELVE**

**ARTICULO 1º: SANCIONAR**, al empleado municipal Diego Villa – Legajo Personal N°: 768, con dos (2) días de suspensión sin prestación de servicios con la debida deducción de haberes a partir del día siguiente al de su notificación, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**ARTICULO 2º: NOTIFICAR**, al empleado de la presente y Oficina de Personal y Liquidaciones, para su toma de razón y demás efectos.

**ARTICULO 3º:** Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los once (11) días del mes de Febrero del año 2.016. -----

Carlos Fernando Sanz Vega - Yolanda Graciela Vega